



TELEVIGILANCIA

Seguridad Inteligente



EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA
TELEVIGILANCIA LTDA. "PROTECCIÓN & SEGURIDAD"
NIT. NO. 800.237.731 – 6

CERTIFICO

MARIO CASANOVA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.132 de Altamira Huila, en mi calidad de **REVISOR FISCAL** de la empresa **TELEVIGILANCIA LTDA. "PROTECCIÓN & SEGURIDAD" CON NIT. 800.237.731 – 6**, certifico bajo gravedad de juramento, que el valor total del **AIU BASE PARA EL IVA del OTROSI NO. 2** del contrato de prestación de servicios celebrado entre **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ.** y **TELEVIGILANCIA LTDA. "PROTECCIÓN & SEGURIDAD"**.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR ANTES DE IVA	AIU 10%	IVA 19% SOBRE AIU 10%	VALOR TOTAL
Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, se debe realizar las 24 horas del día, todo el mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, con medio humano con arma de fuego, para garantizar la seguridad de las personas, instalaciones, muebles, enseres y archivos documentales donde funciona la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Delegada de Caquetá.	\$ 41.400.981	\$ 4.140.098	\$ 786.619	\$ 42.187.600

Me permito manifestar que el estatuto tributario en el artículo 462-1, que dicta lo siguiente:

Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

* **-Modificado- PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial

Atentamente,

MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ
CC. No. 36.165.333 de Neiva Huila
Representante Legal.

MARIO CASANOVA DÍAZ.
CC. 4.888.132 Altamira Huila.
Revisor Fiscal